



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“LA ADOPCIÓN ABIERTA, COMO MEDIDA ALTERNATIVA
PARA LA DISMINUCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE DIFÍCIL
ADOPCIÓN, EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**

TESIS PREVIO A LA OBTENCION
DEL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

Edgar Marcelo Chávez Guerrero.

DIRECTOR:

Dr. Gonzalo Aguirre Valdivieso Mg. Sc.

LOJA- ECUADOR

2014

CERTIFICACION

Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso, Docente de la Carrera de Derecho,
Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja.

CERTIFICO

Haber revisado y dirigido la Tesis de grado, intitulada "LA ADOPCIÓN ABIERTA, COMO MEDIDA ALTERNATIVA PARA LA DISMINUCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE DIFÍCIL ADOPCIÓN, EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA", previo a la obtención del Título de Abogado, presentado por el postulante señor Edgar Marcelo Chávez Guerrero, el mismo que cumple con las exigencias académicas y Reglamentarias de la Universidad Nacional de Loja, para este tipo de trabajo, por lo que, autorizo su presentación para la defensa y sustentación ante el Tribunal de Grado correspondiente.-

Loja, junio del año 2014.



Dr. Gonzalo Aguirre Valdivieso

DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, Edgar Marcelo Chávez Guerrero, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicas de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor:

Edgar Marcelo Chávez Guerrero

Firma:



Cédula:

0701439143

Fecha:

Loja, Junio del 2014

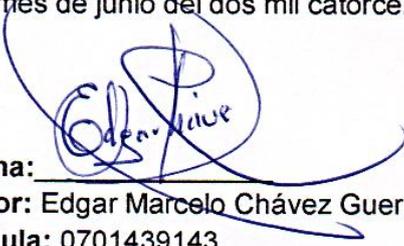
**CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR,
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y
PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO**

Yo, Edgar Marcelo Chávez Guerrero, declaro ser autor de la tesis Titulada "LA ADOPCIÓN ABIERTA, COMO MEDIDA ALTERNATIVA PARA LA DISMINUCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE DIFÍCIL ADOPCIÓN, EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA". Como requisito para optar al título de **Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 12 días del mes de junio del dos mil catorce, firma el autor.

Firma: 

Autor: Edgar Marcelo Chávez Guerrero

Cedula: 0701439143

Dirección: Quito, Pasaje O e 12 casa 22-50

Correo Electrónico: edgar.chavez60@hotmail.com

Teléfono: 022731283

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Gonzalo Aguirre Valdivieso Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg, Sc.	PRESIDENTE
Dr. Carlos Manuel Rodríguez Mg, Sc.	VOCAL
Dr. Marcelo Costa Cevallos Mg, Sc	VOCAL

AGRADECIMIENTO

Dentro de mis años de preparación académica, he recibido el apoyo incondicional de los seres que forman parte de mi existir sin los cuales no podría culminar mi preparación y los objetivos como profesional en la rama del derecho por lo tanto debo manifestar mis agradecimientos; de igual forma al todopoderoso, que forma parte de mi espiritualidad y ser.

El presente trabajo investigativo está dirigido a mis profesores, a mis hijos, a mi esposa, a mi familia y amigas (os) y en especial a la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, parte fundamental en esos días de tesón y esfuerzo, que me ha permitido culminar en estos años de preparación académica para de esta forma ser útil a la sociedad y a mi familia, de igual forma lo dedico al doctor Gonzalo Aguirre Valdivieso, en su calidad de Director de Tesis quien supo inculcarme sus conocimientos para la terminación de la presente tesis, por lo que le doy las gracias debidas por el apoyo incondicional.

EL AUTOR

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico en especial a mi familia los mismos que son parte fundamental dentro de estos años de preparación académica, de igual forma lo dedico a la Carrera de Derecho, que forman parte de la nueva generación, y son el manantial del cual nace y se fructifica el derecho y la sociedad

Edgar Marcelo Chávez Guerrero

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Niño y adolescente.

4.1.2. Adopción

4.1.3. Enfermedad

4.1.4. Discapacidad

4.1.5. Padres

4.1.6. Recursos

4.1.7. Educación

4.1.8. Desarrollo integral

4.1.9. Medida alternativa

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. La Adopción en el Ecuador.

4.2.2. Adopción abierta frente a la reducción de los casos de difícil adopción

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

4.3.2. Código de la Niñez y Adolescencia

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. - Materiales Utilizados

5.2.- Métodos

5.3. Procedimientos y Técnicas.

6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

6.2. Análisis de los resultados de las entrevistas

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

7.2. Contrastación de hipótesis

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta de reforma

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

ÍNDICE

1. TÍTULO

“LA ADOPCIÓN ABIERTA, COMO MEDIDA ALTERNATIVA PARA LA DISMINUCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE DIFÍCIL ADOPCIÓN, EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”

2. RESUMEN

El Art. 166 del Código de la Niñez y Adolescencia, se establece el caso de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente certificados, desde un programa llamado de difícil adopción hace que se lo llame niño de difícil adopción, siendo un término despectivo que incita a pensamiento de que es un niño, niña o adolescente con dificultades de conducta.

Es por esto que se propone que en nuestro país se permita la adopción abierta, institución que es implementada en muchos países, en la que padres adoptivos conocen a los padres biológicos y se mantiene el contacto con ellos. Esto hace que los padres biológicos conozcan la identidad de los padres adoptivos, y después las autoridades administrativas puedan decidir la adopción, una vez conocidas las capacidades psicológicas y económicas de los padrea adoptivos.

Con la adopción abierta, no significa que existan irregularidades en adoptar a un niño o niña, sino que al igual que todas las adopciones existirá el control de las autoridades administrativas, y su decisión la adoptará las autoridades judiciales, por medio de los jueces de la niñez y adolescencia. Esto permite que se reduzcan los índices de los niños que ingresan al programa de difícil adopción, ya que muchos de los padres adolescentes no cuentan con los recursos adecuados ni la suficiente educación para brindarle

a su hijo o hija un ambiente de desarrollo integral que se persigue alcanzar de manera efectiva, y que por esta inmadurez actualmente, el dar al menor en adopción dura meses y hasta años, afectando que quien ha sobrepasado los 4 años.

Es necesario indicar que este tipo de adopción abierta debe ser de tipo excepcional, y no será aplicable para casos donde los padres fueran privados de la patria potestad por algún tipo de maltrato hacia el niño, niña o adolescente, ya que su aplicación es voluntaria.

Al aplicarse la adopción abierta, permite la reducción de los llamados niños de difícil adopción, en la que se deja de lado el aspecto emocional, muchas veces sin considerar que se trata de niños que necesitan afecto y atención prioritaria, y esto permite tener una familia y una vida digna a los principios constitucionales y legales de igualdad y no discriminación.

2.1. ABSTRACT

The Article 166 of the Code of Childhood and Adolescence difficult for enactment, whether by illness, disability, age greater than 4 years or other duly certified from a program called difficult decision makes it child call difficult decision, being a derogatory term that encourages thinking that is a child or adolescent with behavioral difficulties.

This is why it is proposed that in our country open adoption, an institution that is implemented in many countries, in which adoptive parents know the birth parents and the contact is maintained with them permits. This makes biological parents know the identity of the adoptive parents, and then the administrative authorities may decide to take, once known psychological and economic capacities of adoptive padrea.

With open adoption, does not mean that there are irregularities in adopting a child, but like all adoptions exist control of administrative authorities, and its decision will be taken by the judicial authorities by the judges of the childhood and adolescence. This allows the rates of children who enter the program are reduced adoption difficult, as many of teen parents do not have adequate resources or sufficient education to give your child an environment of integrated development pursued effectively achieve, and that this immaturity currently giving the child in adoption lasts months or even years, affecting whoever has exceeded 4 years.

We must stress that this type of open adoption should be exceptionally kind, and will not apply to cases where the parents were deprived of parental authority by some type of abuse to the child or adolescent, as your application is voluntary.

By applying the open adoption allows the reduction of so-called difficult children adoption, which neglects the emotional side, often without considering that it is children who need priority attention and affection, and this allows a family and worthy of constitutional and legal principles of equality and nondiscrimination life.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación jurídica, se propone demostrar la necesidad de incluir la adopción abierta, como medida para reducir los niños, niñas y adolescentes de difícil adopción, por cuanto muchos de los padres adolescentes no cuentan con los recursos adecuados ni la suficiente educación para brindarle a su hijo o hija un ambiente de desarrollo integral.

En el marco de la investigación de campo, he receptado el criterio que tienen los abogados, acerca de que el Código de la Niñez y Adolescencia, establece el caso de difícil adopción por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente certificados, siendo un término despectivo que incita a pensamiento de que es un niño, niña o adolescente con dificultades de conducta, lo que hace necesario se implemente la adopción abierta, para reducir los índices de los niños que ingresan al programa de difícil adopción, por cuanto muchos de los padres adolescentes no cuentan con los recursos adecuados ni la suficiente educación para brindarle a su hijo o hija un ambiente de desarrollo integral..

Para un mejor desarrollo del presente trabajo, en la revisión de literatura se analiza lo siguiente: La revisión de literatura con un Marco Conceptual que comprende: Niño y adolescente, adopción, enfermedad, discapacidad, padres, recursos, educación, desarrollo integral, medida alternativa; Marco Doctrinario: La Adopción en el Ecuador, adopción abierta frente a la

reducción de los casos de difícil adopción; Marco Jurídico: Constitución de la República del Ecuador y Código de la Niñez y Adolescencia

Después de la revisión de literatura, se especifican los métodos, técnicas que se utilizó en el desarrollo de la investigación, luego expongo los resultados de la investigación de campo con la aplicación de encuestas. Luego se realizó la discusión con la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis, criterios jurídicos, doctrinarios y de opinión que sustenta la propuesta de reforma. Para luego terminar con las conclusiones, recomendaciones a la propuesta de reforma.

De esta manera dejo planteado la presente investigación jurídica, aspirando que la misma sea acogida y aprobada por el Honorable Tribunal de Grado.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Niño y adolescente.

Para Manuel Ossorio niño es *“El ser humano durante la niñez. Periodo de la vida desde el nacimiento hasta los 7 años cumplidos, en que se sitúa genéricamente el comienzo del raciocinio. En lo civil implica plena incapacidad de obrar, y en lo penal total impunidad”*¹

Para lograr un desarrollo armónico, todo niño necesita amor, contención, protección y satisfacción de necesidades básicas por parte de los adultos.

En cuanto al niño se refiere a la niñez que es *“El periodo de la vida humana, que se extiende desde el nacimiento a la pubertad”*²

La interacción temprana madre-hijo constituye el eje central a partir del cual el niño organiza su mundo y se desarrolla. La representación mental que el niño genera a partir de sus primeras experiencias de interacción marca notablemente su evolución posterior y su competencia en las relaciones interpersonales y en las relaciones sociales en general. La adquisición de un

¹ OSSORIO MANUEL, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 614

² DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídica, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 666

estilo u otro de apego llevará a la persona a tener relaciones de confianza o desconfianza básica con los demás.

Galo Espinosa Merino, en su Enciclopedia Jurídica, indica que niñez *“Es el periodo de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia. Principio o primer tiempo de cualquier cosa.”*³

Si los niños institucionalizados encuentran en algunas personas sustitúas (ama externa/cuidadora) las conductas de intimidad y las respuestas de apoyo durante sus primeras experiencias emocionales, podrán desarrollar un apego seguro. La representación de sí mismos, de los otros y del mundo están configurados por estas primeras interacciones.

Mabel Goldstein, adolescente es el *“Menor impúber que es reconocido como sujeto activo de sus derechos; se les garantiza su protección integral, debe ser informado, consultado y escuchado, respetándole su intimidad, y privacidad, pudiendo cuando se halla afectado o amenazado por si requerir intervención de los organismos competentes.”*⁴

La adolescencia es el periodo de la vida que sucede a la niñez y que comprende desde los primeros indicios de la pubertad hasta el completo y total desarrollo del cuerpo. En materia de alimentos, la entrada a la

³ ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p. 497

⁴ GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor magno, Edición, 2008, Buenos Aires – Argentina, p. 43

adolescencia reviste importancia para el aumento de la cuota, por cuanto esta circunstancia implica mayores gastos, tanto en el aspecto educativo, como en la vestimenta y en la vida de relación. También tiene importancia, en materia de indemnización por daño moral, la muerte de una, persona ocurrida durante esta etapa de su vida, ya que, como se ha señalado reiteradamente, no puede existir un daño más real y concreto que el que sufren los padres por la muerte violenta acaecida a su hijo en plena adolescencia.

4.1.2. Adopción

Víctor de Santo indica que adopción es el *“Procedimiento por el cual se recibe como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente.”*⁵

Existe adopción cuando una familia, considera como suyo a un niño no es hijo biológico, para lo cual necesita de un adoptante el que recibe como hijo, mediante la correspondiente declaración de voluntad y en consonancia con las normas legales vigentes, al que no lo es naturalmente. El adoptante contrae hacia el adoptado todos los deberes inherentes a la paternidad.

Para Rodrigo Saltos Espinosa: *“Se manifiesta que la Adopción es el acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre dos*

⁵ DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, , Segunda Edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 75

personas sin la necesidad de que exista un lazo sanguíneo de por medio, consiste en recibir como hijo que no es naturalmente cumpliendo los requisitos que establece la ley.”⁶

La adopción es una institución para seguir formando una familia, ésta cumple funciones de sostén y de socialización; es transmisora de pautas sociales; es el lugar donde se juega el drama de la constitución del sujeto deseante. Cada familia organiza su manera de funcionamiento y de relación; en ella se articulan las configuraciones del psiquismo individual y cultural. Para desarrollarnos como humanos necesitamos vínculos. Todo ser humano tiene derecho a crecer y a madurar en medio de personas que desplieguen la función materna-paterna de un modo responsable.

4.1.3. Enfermedad

La enfermedad para Gonzalo Espinoza Merino es la *“Alteración más o menos grave de la salud. Pasión dañosa o alteración en lo moral o espiritual. Anormalidad dañosa en el funcionamiento de una institución o colectividad”⁷*

Para Víctor de Santo enfermedad es la *“Perturbación del Estado fisiológico de un organismo considerada como su agente productor hasta sus*

⁶ SALTOS ESPINOSA, Rodrigo: La conflictividad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, editorial Biblioteca Jurídica, Guayaquil – Ecuador, 2013, p. 105

⁷ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p. 244

consecuencias finales sin que el estímulo o causa haya de ser necesariamente morboso o patológico”⁸

4.1.4. Discapacidad

De acuerdo al Diccionario Jurídico de Cabanellas define al minusválido *“denominación teológica, y no poco cursi, adoptada en la legislación laboral española de mediados de siglo, se está sencillamente un rehabilitado de trabajo que no ha podido recuperar su plena capacidad; por la cual se destina a tareas llevaderas”⁹.*

4.1.5. Padres

Galo Espinosa Merino expresa que padre es *“Varón o macho que ha engendrado. Varón respecto de sus hijos”¹⁰*

Padre se considera la persona que biológicamente ha engendrado un hijo, pero también son tales las personas que adoptan hijos, para lo cual entre la paternidad biológica y la paternidad adoptiva antes y después de la llegada del niño, los padres adoptivos pueden elegir entre dos opciones: Negar la diferencia entre la paternidad biológica y la paternidad adoptiva, actitud

⁸ DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, , Segunda Edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 422

⁹ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial jurídica Heliata, Tomo V, Buenos Aires, Pág. 428.

¹⁰ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p. 525

comprensible en vista de la presión de la sociedad; o aceptar esta diferencia e intentar tratarla activamente, sobre todo en relación con el hijo adoptivo.

De esto se podría decir que solo si los padres adoptivos reconocen la diferencia entre su paternidad y la biológica, obtendrán más facilidades para poner en su lugar a su hijo adoptivo.

4.1.6. Recursos

En la enciclopedia Jurídica Omeba se indica que “El patrimonio de una persona es la universalidad jurídica de sus derechos reales y de sus derechos personales, bajo la relación de un valor pecuniario, es decir, como bienes. Es la personalidad misma del hombre puesta en relación con los diferentes objetos de sus derechos.”¹¹

La adopción como institución se enfrenta en la actualidad con una importante falta de recursos legales, económicos y humanos que redundan en quienes trabajan en ella. Así, la labor se convierte en el producto del esfuerzo voluntario de todos aquellos que se han sensibilizado frente a estos niños y padres que desean formar una familia.

Los profesionales a cargo deben sortear muchos inconvenientes en la tarea de evaluar qué es lo mejor para el niño. Inconvenientes que tienen que ver

¹¹ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, C-D.ROM

con todas las instancias que agota un juez frente a los padres biológicos antes de llegar a la adopción.

4.1.7. Educación

Galo Guerrero Jiménez indica que *“En la educación ecuatoriana se ha centrado más la atención en cómo enseñar y por eso se ha hecho tanto énfasis en cursos de didáctica, de métodos y de dinámicas, con desmedro en qué es lo que se debe enseñar. ¿De qué le sirve al maestro tantos cursos de didáctica y de metodologías si no está preparado en el campo científico y humanístico de su disciplina profesional? Es muy raro ver que se lleven a cabo cursos de formación científica en el ámbito de la ciencia que le compete a cada maestro. Súmese a ello la falta de formación humanística que es la que mayores inconvenientes le ha acarreado a nuestra endeble educación.”*¹²

Pero las diferencias no sólo vienen definidas por las características de los niños o niñas adoptadas, sino también por los rasgos de quienes adoptan. A una adopción puede llegarse por caminos muy diferentes, con niveles de apoyo mutuo o de apoyo social y profesional variables, con actitudes educativas muy diferenciadas, etcétera.

Rodolfo Ceprián Molina, indica que *“Las dimensiones en las cuales se centran nuestros propósitos son tres: cognitiva, afectiva y de praxis,*

¹² GUERRERO JIMÉNEZ, Galo: Corporación M Y L, Ediciones Legales, Año II, Número 23, noviembre 2010, p. 7

dimensiones que se encuentran interrelacionadas y guardan coherencia la una con la otra, generando un sistema educativo mucho más completo y práctico, que permite al estudiante afrontar los retos de la vida de una manera mucho más funcional, analítica y creativa, debido a que así desarrollará todas sus capacidades y podrá sentir que aporta a la sociedad a la que pertenece; de ahí que el contexto histórico social determinará sus puntos de vista de aspectos aprehendidos y de circunstancias por mejorar o cambiar.”¹³

Saber que una familia es adoptiva nos informa del tipo de lazo inicial que hay entre padres e hijos, pero esto no es suficiente para predecir, por ejemplo, cómo va a ser su funcionamiento interno o cuáles las características psicológicas que definirán al niño. Tareas que deben enfrentar los padres adoptivos. La adopción está determinada por una serie de circunstancias que hacen de la vinculación familiar adoptiva un hecho diferencial. La ausencia involuntaria de hijos puede producir diversas emociones y afectar el equilibrio personal de la pareja.

4.1.8. Desarrollo integral

Sobre el desarrollo integral María Elena Dávila expresa: *“El refuerzo de las actividades destinadas a apoyar el desarrollo integral de los niños y niñas, deben orientarse fundamentalmente a fortalecer en sus roles a la familia y la*

¹³ TRIBUNA DEMOCRÁTICA: Corporación M Y L, Ediciones Legales, Año II, Número 15, marzo 2010, p. 9

comunidad, para que éstas sean capaces, dentro de un ambiente afectivo y protector, de apoyar a los niños y niñas, les den las oportunidades para promover el aprendizaje cognitivo y las habilidades sociales, previniendo de esta manera los trastorno provocados por la falta de estímulos adecuados para su edad.”¹⁴

Los niños, niñas y adolescentes que han sido maltratados por sus padres, o que no reciben lo suficiente para su sustento y tener una vida digna que le garantice una educación, o que no pueden ser adoptados por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente certificados, afecta su desarrollo integral, por cuanto se sienten desvinculados de la adopción, que no les acobijen y puedan tener una familia como cualquier otro niño que si lo posee.

Los padres adoptivos tienen que someterse a un proceso de aceptación y aprobación permanente. Su intimidad se ve amenazada y pueden percibir que su capacidad para educar a un niño está cuestionada. Muchas veces tienen que esperar años hasta que el niño llega al hogar. Durante este tiempo, pueden surgir inseguridades, dudas, ansiedad, etcétera.

La revelación de la adopción al adoptado es especialmente difícil para la mayoría de los adoptantes. Teniendo en cuenta que el niño necesitará cada

¹⁴ DÁVILA, María Elena: Desarrollo integral del niño, niña menor de dos años, puede consultarse en: <https://web.oas.org/childhood/ES/Lists/Recursos%20%20Estudios%20e%20Investigaciones/Attachments/15/8.%20Desarrollo%20integral%20de%20ni%C3%B1os%20menores%20de%20dos%20a%C3%B1os.pdf>

vez más información en función de su desarrollo cognitivo, los padres deben estar permanentemente preparados para proporcionarle explicaciones adaptadas a su nivel de maduración. Suele cometerse el error de interpretar la ausencia de preguntas del niño sobre su adopción como una falta de interés en el tema, en especial durante la etapa escolar. Frecuentemente el niño se mueve entre un cúmulo de sentimientos confusos y contradictorios de los que no se atreve a hablar por miedo a la reacción de sus padres. Por ello, la familia siempre tiene que estar sensible a las necesidades del niño para abordar los problemas relacionados con su historia.

La adopción no sólo proporciona al niño un par de padres estables y confiables, y en el mejor de los casos, una familia a la cual pertenecer psicológica y legalmente, sino que remueve para siempre al instituto y al juzgado de la vida del niño y de su nueva familia.

Los pequeños hogares u hogares de tránsito, donde los niños permanecen con una familia sustituta, constituyen opciones positivas y necesarias en el sistema de asistencia de los niños, particularmente si se los utiliza por un período corto y en los momentos de crisis de una familia.

4.1.9. Medida alternativa

Para José García Falconí, en su Manual de Práctica Procesal Civil, sobre Las Medidas Cautelares en Materia Civil, sostiene que “*las medidas*

*cautelares son instrumentos jurídicos otorgados al acreedor por la ley para la satisfacción del crédito, opera ante el incumplimiento como conminación o construcción. Son todas aquellas que tienen por objeto asegurar el resultado de la acción*¹⁵

Rodrigo Saltos Espinosa expresa que medidas judiciales “*Son las que adopta el juez competente en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño, niña o adolescente con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos. Pueden decretarse una o más medidas de protección para un mismo caso y en forma simultánea sucesiva.*”¹⁶

Las medidas judiciales de protección, como es obvio, solo pueden ser dictadas por el Juez de derecho que es el Juez de la Niñez y Adolescencia donde hubiere o los Jueces Civiles, como se ha repetido varias veces que por ampliación de competencia asumen. Las medidas judiciales son el acogimiento familiar, el acogimiento institucional y la adopción

¹⁵ GARCÍA FALCONÍ, José: Manual de Práctica Procesal Civil, sobre Las Medidas Cautelares en Materia Civil, Tomo I, Segunda Edición, Quito – Ecuador, 1997, p. 12

¹⁶ SALTOS ESPINOSA, Rodrigo: La conflictividad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, editorial Biblioteca Jurídica, Guayaquil – Ecuador, 2013, p. 102

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. La Adopción en el Ecuador.

Víctor de Santo expresa: *“En el juicio respectivo, el juez debe valorar si la adopción es conveniente para el menor, teniendo en cuenta los medios de vida y cualidades morales y personales del o de los adoptantes.”*¹⁷

La adopción es un tema muy amplio de tratar, por tratarse de una noble institución que remedia la situación de las niñas, niños y adolescentes. La adopción es de dos clases: nacional e internacional

Sobre la adopción nacional Rodrigo Saltos Espinosa exterioriza: *“Es una medida de protección definitiva dictada por el Juez de la Niñez y Adolescencia que tiene por objeto dotar de una familia idónea, permanente, completa, absoluta al niño, niña o adolescente que se encuentre en aptitud social y legal para ser adoptado.”*¹⁸

La adopción es plena, total que significa que entre el adoptado con él ó los adoptantes, se establecen todos los derechos, obligaciones, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación entre padres e hijos biológicos sin diferencia alguna, hasta tal punto

¹⁷ DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, , Segunda Edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 75

¹⁸ SALTOS ESPINOSA, Rodrigo: La conflictividad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, editorial Biblioteca Jurídica, Guayaquil – Ecuador, 2013, p. 106

que la adopción extingue el parentesco del adoptado y los miembros de su familia de origen, solamente quedando subsistentes los impedimentos para contraer matrimonio con los miembros de su ex familia, no está sujeta a modalidades, ni condiciones, limitaciones, una vez perfeccionada, es irrevocable. Es prohibido dar o recibir beneficios económicos y se sanciona inclusive al que intermedie. Si se adopta a dos hermanos, es prohibida su separación y si existen otros hermanos en su familia que no son adoptados, es obligación del juez, escuchar a los candidatos a ser adoptados y respetar obligatoriamente su criterio, sin su voluntad, no procede la adopción.

Las instancias para llevar a cabo la adopción son muy agotadoras por las cuales es imposible que se concrete a la brevedad posible. Es por ello que María Inés Amato expresa: *“En un extremo están los padres adoptantes, quienes una vez cumplidos todos los requisitos, son sometidos a una espera desesperante, en algunos casos, los plazos judiciales para la llegada del hijo se prolongan hasta diez años. En el otro extremo se encuentran los niños institucionalizados. Estos niños han sido separados de su familia biológica por haber padecido situaciones de violencia, abuso, maltrato, abandono, negligencia, etc., y puestos a disposición del juez hasta que se determine su condición de adaptabilidad. Durante este largo tiempo, el niño institucionalizado aprende a caminar, a hablar y a sonreír a un ama, lejos de un ámbito contenedor que le propicie un desarrollo armónico.”*¹⁹

¹⁹ AMATO, María Inés: Víctimas de violencia, Abandono y adopción, Ediciones La Roca, Buenos Aires – Argentina 2006, p. 324

Los niños internados en una institución o al cuidado de terceros se encuentran con un grupo cambiante de asistentes sociales, celadores, directores de institutos, jueces, primos, abuelos, padres sustitutos, etc. A esta situación, se suma el hecho de que a menudo los padres biológicos aparecen y desaparecen de la vida de los hijos, contribuyendo aún más a fomentar el sentimiento de no pertenecer a nadie por estar en manos de todos.

Creemos que por más eficaz que sea una institución en cuanto al tratamiento y la asistencia, nunca puede sustituir el apego necesario que todo niño necesita, el apego con figuras estables, relacionadas con el amor, los límites y el esfuerzo diario implicados en el crecimiento y desarrollo de una familia.

4.2.2. Adopción abierta frente a la reducción de los casos de difícil adopción

Sobre la adopción Víctor de Santo manifiesta *“El propósito fundamental de la adopción actual es garantizar el bienestar a un niño cuando sus padres naturales son incapaces de educarlo. Leyes recientes, reconociendo la posibilidad de que el adoptado quiera conocer su realidad biológica, lo autorizan a obtener información a partir de los dieciocho años de edad. La adopción puede ser simple o plena; esta última entraña la ruptura de los lazos del adoptado con la familia de origen y su ingreso en otra, y crea entre*

*adoptante (o adoptantes) y adoptado un vínculo idéntico al de la filiación biológica.*²⁰

En materia de adopción es menester, ante todo, procurar el bienestar del menor, siendo éste el criterio que debe imperar en las resoluciones judiciales; la ley debe interpretarse conforme a su finalidad tutelar y en consideración a la realidad social y familiar, a cuyas circunstancias debe responder el juez al individualizar la norma aplicable. Así, se ha señalado, corresponde conceder la adopción si el menor vive hace varios años con los adoptantes, quienes lo crían como a un hijo, atienden el cuidado de su salud y le proporcionan instrucción, y si aquél, además, ha expresado hallarse conforme con quienes trata como padres y no tiene recuerdos claros de su pasado, ya que el mantenimiento de esa situación resulta conveniente para la salud moral y física del adoptado.

María Inés Amato expresa: *“Se puede observar que la permanencia con figuras continentes actúa como reparación de los vínculos paterno-filiales. El problema se presenta cuando estos niños pasan de una familia sustitúa a otra, lo cual conduce a una ruptura de los vínculos afectivos a través de toda su infancia. Esa falta de estabilidad termina por destruir los vínculos existentes con los padres, parientes u otros adultos significativos en la vida*

²⁰ DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, , Segunda Edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 75

del niño. A largo plazo, esta situación pueden llevar a desajustes sociales, incluyendo la delincuencia y la enfermedad mental.”²¹

Por otro lado, consideramos que es de vital importancia un trabajo más exhaustivo con los padres durante la etapa preadoptiva. Deberá indagarse acerca del duelo por la infertilidad, los motivos para adoptar, la sexualidad en la pareja, el lugar del hijo dentro del sistema familiar, las relaciones con la familia extensa y las redes de apoyo. También se trabajará sobre posibles desajustes maritales, indicadores de violencia familiar, el perfil de cada uno de los padres, la detección de niveles de patología y los modos de afrontamiento de las crisis. A todo esto, se sumarán entrevistas con el niño a fin de fortalecer los vínculos dentro del sistema familiar y estimular el respeto por las diferencias.

Las familias adoptivas no son iguales que las demás familias. Si bien pasan por los mismos períodos evolutivos, sus historias de vida, las impotencias, las desvalorizaciones de quienes adoptan y del adoptado requieren la continuación de una tarea psicoprofiláctica establecida y reglamentada desde la ley misma. La falta de psi-coprofilaxis es generadora de patología.

El Art. 166 del Código de la Niñez y Adolescencia, se establece el caso de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente certificados, desde un programa llamado de difícil

²¹ AMATO, María Inés: Víctimas de violencia, Abandono y adopción, Ediciones La Roca, Buenos Aires – Argentina 2006, p. 324

adopción hace que se lo llame niño de difícil adopción, siendo un término despectivo que incita a pensamiento de que es un niño, niña o adolescente con dificultades de conducta.

Es por esto que se propone que en nuestro país se permita la adopción abierta, institución que es implementada en muchos países, en la que padres adoptivos conocen a los padres biológicos y se mantiene el contacto con ellos. Esto hace que los padres biológicos conozcan la identidad de los padres adoptivos, y después las autoridades administrativas puedan decidir la adopción, una vez conocidas las capacidades psicológicas y económicas de los padrea adoptivos.

Con la adopción abierta, no significa que existan irregularidades en adoptar a un niño o niña, sino que al igual que todas las adopciones existirá el control de las autoridades administrativas, y su decisión la adoptará las autoridades judiciales, por medio de los jueces de la niñez y adolescencia. Esto permite que se reduzcan los índices de los niños que ingresan al programa de difícil adopción, ya que muchos de los padres adolescentes no cuentan con los recursos adecuados ni la suficiente educación para brindarle a su hijo o hija un ambiente de desarrollo integral que se persigue alcanzar de manera efectiva, y que por esta inmadurez actualmente, el dar al menor en adopción dura meses y hasta años, afectando que quien ha sobrepasado los 4 años.

Es necesario indicar que este tipo de adopción abierta debe ser de tipo excepcional, y no será aplicable para casos donde los padres fueran privados de la patria potestad por algún tipo de maltrato hacia el niño, niña o adolescente, ya que su aplicación es voluntaria.

Al aplicarse la adopción abierta, permite la reducción de los llamados niños de difícil adopción, en la que se deja de lado el aspecto emocional, muchas veces sin considerar que se trata de niños que necesitan afecto y atención prioritaria, y esto permite tener una familia y una vida digna a los principios constitucionales y legales de igualdad y no discriminación.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

El Art. 175 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: *“Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.”*²²

El Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador consagra *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-

²² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 175

emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”²³

4.3.2. Código de la Niñez y Adolescencia

El Art. 255 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: *“Establécese la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, integrada a la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la protección de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes reglados en este Código.”²⁴*

El Art. 220 del Código de la Niñez y Adolescencia expresa: *“El acogimiento familiar es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones.*

Durante la ejecución de esta medida, se buscará preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, prevenir el abandono y procurar la inserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica, involucrando a progenitores y parientes.”²⁵

²³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 44

²⁴ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 255

²⁵ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 220

La experiencia aconseja que la familia escogida sea de su propios parientes, generalmente los chicos (primos) o parientes van a la misma escuela y colegio, conocen a sus familiares desde muy temprana edad lo que facilita una mejor convivencia; se ha visto muchos casos que los chicos quieren vivir con sus primos y tíos o abuelos, salvo que no existe esta posibilidad debe seleccionar otra familia.

La situación de pobreza de los progenitores y sus parientes en tercer grado de consanguinidad en línea recta o colateral, no es razón suficiente para resolver el acogimiento familiar. En definitiva, por el hecho de que sus padres, abuelos o tíos de los menores sean pobres, no puede darse en acogimiento a otra familia. El juez debe examinar y comprobar que la familia acogiente debe ser una familia previamente registrada y calificada en el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), que reúna requisitos básicos de honestidad, que la vivienda este ubicada en un lugar apropiado, que no aisle o incomunique al menor de la comunidad y puedan utilizar los servicios propios para su edad, garantizándole seguridad, estabilidad emocional y un proceso adecuado de socialización dentro de un marco familiar propicio que le permita un crecimiento y desarrollo de su personalidad e identidad, mediante programas educativos, de conducta, recreación etc.

Los padres y parientes de los menores dados en acogimiento familiar deben sufragar mensualmente sus necesidades y si no tuvieran recursos, lo

asumirá el Estado. Por tratarse de una medida tan importante para los menores, debe priorizarse a que familia se le entrega al menor, se preferirá a la familia en la cual el menor se haya criado bien sea del padre o de la madre y si esto no es posible, debe entregar los menores a una familia distinta que garantice la protección y desarrollo integral preferentemente de su etnia, pueblo o cultura.

Para cumplir satisfactoriamente la tarea del acogimiento familiar, los representantes legales de estas familias deben cumplir previamente un programa de capacitación, entrenamiento en base a directrices básicas de cómo proteger el desarrollo evolutivo de los acogidos. Por su parte los padres y los parientes de los menores, (que entregan) deben mantener en forma continua y permanente los vínculos afectivos y de apoyo de todo tipo con la familia acogiente, (receptora del menor) además de la parte económica, contribuir y cooperar en todos los programas, especialmente en lo que respecta las visitas.

El Art. 232 del Código de la Niñez y Adolescencia exterioriza: *“El acogimiento institucional es una medida transitoria de protección dispuesta por la autoridad judicial, en los casos en que no sea posible el acogimiento familiar, para aquellos niños, niñas o adolescentes que se encuentren privados de su medio familiar. Esta medida es el último recurso y se cumplirá únicamente en aquellas entidades de atención debidamente autorizadas.*

Durante la ejecución de esta medida, la entidad responsable tiene la obligación de preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica o procurar su adopción.”²⁶

El acogimiento institucional es una medida de protección transitoria -sin fines de lucro-dispuesta por el Juez de la Niñez y Adolescencia en favor de los niños niñas o adolescentes que se encuentran privados de su medio familiar, es una medida excepcional y como último recurso que toma el juez exclusivamente en caso de que no sea posible el acogimiento familiar. Resulta un poco más difícil que el menor se acople a la forma de vida de una institución sin embargo de que, a lo mejor, las condiciones de vida fueran mejores, lugares más confortables, mejores servicios que en una casa particular; pero la experiencia aconseja que esta es una medida extrema a falta de un hogar. Se aplican a esta; institución las mismas normas del acogimiento familiar.

El Art. 151 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: “*Finalidad de la adopción.- La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados.*”²⁷

²⁶ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 232

²⁷ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 151

El Art. 152 del Código de la Niñez y Adolescencia sobre la adopción plena expresa: *“La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo.*

*La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas.”*²⁸

El Art. 165 del Código de la Niñez y Adolescencia expresa: *“Todo proceso judicial de adopción estará precedido de una fase administrativa que tiene por objeto:*

- 1. Estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse;*
- 2. Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes; y,*
- 3. Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente.”*²⁹

²⁸ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 152

²⁹ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 232

Esta es la fase administrativa de la adopción, que tienen por objeto estudiar, investigar e informar todo lo relativo entorno del menor candidato a adopción; como también tiene por objeto estudiar, investigar e informar todo lo relativo entorno del candidato adoptante y declarar su idoneidad. El Comité de Asignación Familiar, mediante resolución, asigna una familia al niño candidato.

El Art. 168 del Código de la Niñez y Adolescencia de las Unidades Técnicas de Adopciones indica: *“Corresponde a las Unidades Técnicas de Adopciones:*

- 1. Elaborar o solicitar y aprobar, los informes médicos, psicológicos, legales, familiares y sociales, relativos a la persona que va a adoptarse; y requerir las ampliaciones o aclaraciones que sean necesarias;*
- 2. Estudiar las solicitudes de adopción de los candidatos a adoptantes, evaluar los informes sobre la realización de los cursos de formación de padres adoptivos y declarar su idoneidad;*
- 3. Llevar a cabo el proceso de emparentamiento dispuesto por los Comités de Asignación Familiar y presentar los informes respectivos;*
- 4. Diseñar y ejecutar, directamente o a través de entidades autorizadas para el efecto, el proceso continuo de formación de padres adoptivos y servicios de apoyo después de la adopción; y,*
- 5. Regular los procedimientos para garantizar que el niño, niña o adolescente sea adoptado por la persona o personas más adecuadas a sus necesidades, características y condiciones. Para este efecto, establecerá un*

sistema nacional integrado de información que cuente con un registro de los candidatos a adoptantes y un registro de los niños, niñas y adolescentes aptos para la adopción.

Todo informe que se requiera en el proceso de adopción debe ser motivado y compromete la responsabilidad solidaria de la Unidad Técnica de Adopciones y de la entidad que lo elaboró.

Estos informes y estudios son reservados y deberán archivarse y conservarse de manera que se asegure este carácter. Podrán acceder a ellos el adoptado que haya cumplido dieciocho años, sus padres adoptivos y las personas legitimadas para la acción de nulidad de la adopción.”³⁰

Las Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, son organismos que elaboran, solicitan y aprueban los informes médicos, legales; psicológicos, familiares, sociales relacionados con el menor candidato a ser adoptado; estudian las solicitudes de los candidatos a adoptantes y la declaratoria de su idoneidad preparan y llevan a cabo el proceso de emparentamiento de las partes dispuesto por el Comité de Asignación, es un ensayo de convivencia, una práctica, conocimiento de hábitos costumbres, formas de vida, aprendizajes de las partes, debe determinarse con claridad si existe lo que se llama vulgarmente química, empatía, aceptación tácita, tolerancia etc. en definitiva el investigador debe obtener los suficientes elementos como para pensar que son compatibles en un tiempo prudencial entre adoptado y adoptante; prepara y desarrolla el

³⁰ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 168

proceso de formación de padres adoptivos, empleando los métodos; técnica, medios y maneras de acuerdo a las circunstancias de caso; por ejemplo, cuando se trata de niños enfermos candidatos a adoptar, cuando son indígenas, negros etc. Esta es la más delicada, importante y complicada fase de la adopción, es aquí donde recae toda la responsabilidad del éxito o fracaso de la adopción, porque su resultado concluye con el informe de que las partes cumplen o no con los rigurosos requisitos y condiciones impuestas por la ley nacional y Convenios Internacionales, siendo mayor la responsabilidad si se trata de adopciones internacionales. Los informes deben ser estrictamente motivados y reservados, bajo responsabilidad del autor, departamento y finalmente de quien suscribe. La Unidad Técnica de adopciones, puede negar la adopción por razones debidamente fundamentadas teniendo el solicitante adoptante el recurso de apelación ante el Ministro de Inclusión Económica Social.

El Art. 170 del Código de la Niñez y Adolescencia exterioriza. *“Los Comités de Asignación Familiar estarán integrados por cinco miembros designados, dos por el Ministro de Bienestar Social y tres por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.*

Cada Comité elegirá un Presidente de su seno.

Los Comités de Asignación Familiar serán convocados por su Presidente a petición de la respectiva Unidad Técnica de Adopciones. Los representantes y técnicos de las entidades de atención y los funcionarios de la Unidad

Técnica de Adopciones asistirán a las reuniones del Comité con el único objeto de emitir sus criterios técnicos.

La jurisdicción de los Comités de Asignación Familiar será determinada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en el acto de su creación.”³¹

El Comité de Asignación dicta la resolución administrativa aceptando o negando la petición y asignando al niño, niña o adolescente una familia adecuada de acuerdo a las necesidades, características y condiciones, la misma que es notificada a los interesados en la adopción y la entidad de atención seleccionada, si los solicitantes de la adopción no aceptan a la familia asignada pueden impugnar y si la Unidad Técnica encuentra procedente, se elimina del registro de familias adoptantes.

El Art. 173 del Código de la Niñez y Adolescencia sobre la negación de la asignación exterioriza: *“El Comité de Asignación Familiar negará la asignación en los siguientes casos:*

- 1. Cuando los adolescentes no consientan en la asignación o los niños y niñas emitan opinión contraria a su adopción; y,*
- 2. Cuando los candidatos a adoptantes desistan de adoptar al niño, niña o adolescente o no se pronuncien dentro del plazo establecido.”³²*

³¹ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 170

³² CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 173

Cuando el candidato a la adopción niño, niña o adolescente no acepten la asignación y cuando los candidatos a adoptar (padres) desisten de continuar expresamente la tramitación del caso o hayan guardado silencio dentro del plazo que le fue concedido por la Unidad Técnica para que se ratifique en su solicitud de adopción; en estos casos el Comité de Asignación expedirá una providencia ordenando el archivo del proceso.

El Art. 175 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: *“El juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa, y se ajustará al procedimiento señalado en el Capítulo IV, del Título X, del Libro III de este Código.”*³³

Una vez concluida la fase administrativa mediante la expedición de la resolución favorable, el expediente original pasa al Juez de la Niñez y Adolescencia que le corresponda mediante el sorteo de ley entre los diferentes juzgados, el mismo que tramitará la causa, mediante proceso señalado en el Art 284 y siguientes en concordancia con el Art 175 del Código de la Niñez y Adolescencia, el cual está facultado para conceder la adopción mediante sentencia o declarar la nulidad de todo lo actuado o la parte correspondiente, si encuentra que se adecúa la causa a lo previsto en el Art 177 del Código Ibidem.

³³ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 175

El Art. 180 del Código de la Niñez y Adolescencia consagra: “*Se considera adopción internacional aquella en la que los candidatos a adoptantes, cualquiera sea su nacionalidad, tienen su domicilio habitual en otro Estado con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción; así como aquella en la que el o los candidatos a adoptantes son extranjeros, domiciliados en el Ecuador por un tiempo inferior a tres años.*

En caso de no estar domiciliado en su país de origen, el solicitante deberá acreditar una residencia mínima de tres años en otro país con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción.”³⁴

La adopción internacional es aquella en la que los candidatos a adoptantes, cualquiera sea su nacionalidad tienen su domicilio habitual en otro Estado con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción, así como aquella en la que él o los candidatos a adoptantes son extranjeros, domiciliados en el Ecuador por un tiempo inferior a tres años. En caso de no estar domiciliados en su país de origen,) el solicitante debe acreditar un mínimo de tres años en otro país con el cual el Ecuador haya suscrito convenio de adopción.

³⁴ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 180

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MÉTODOS

El desarrollo de la presente tesis, estuvo encaminado a realizar una investigación descriptiva, aquella que nos permite descubrir detalladamente y explicar un problema, objetivos y fenómenos sociales mediante un estudio con el propósito de determinar las características de un problema social. La investigación bibliográfica consistirá en la búsqueda de información en bibliotecas, internet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales estarán ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

Pues la información empírica, se obtuvo de la observación directa de la codificación de otras leyes, y en especial a la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, y que afecta de forma directa su ámbito personal, familiar, económico, social, etc.; obteniéndose información a través de los informes, compendios y análisis a nivel jurisdiccional.

Durante esta investigación utilicé los métodos: Inductivo, Analítico, Deductivo y Científico. El método inductivo, parte de aspectos particulares para llegar a las generalidades es decir de lo concreto a lo complejo, de lo conocido a lo

desconocido, en cambio el método deductivo, parte de aspectos generales utilizando el razonamiento para llegar a conclusiones particulares.

El método analítico tiene relación al problema que se va a investigar por cuanto nos permite estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirven en conjunto para su verificación y perfeccionamiento. El método deductivo en cambio, parte de aspectos generales utilizando el razonamiento para llegar a conclusiones particulares. El método científico, nos permite el conocimiento de fenómenos que se dan en la naturaleza y en la sociedad, a través de la reflexión comprensiva y realidad objetiva, de la sociedad por ello en la presente investigación me apoyare en este método.

5.2. Procedimientos y técnicas

Como fases en el desarrollo de la presente investigación, corresponde analizar el campo de acción a estudiarse, el que está que se demuestra la necesidad de incluir la adopción abierta, como medida para reducir los niños, niñas y adolescentes de difícil adopción, por cuanto muchos de los padres adolescentes no cuentan con los recursos adecuados ni la suficiente educación para brindarle a su hijo o hija un ambiente de desarrollo integral.

6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

PRIMERA PREGUNTA: ¿Cree usted que lo señalado en el Código de la Niñez y Adolescencia que el caso de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente certificados, es un término despectivo que incita a pensamiento de que es un niño, niña o adolescente con dificultades de conducta?

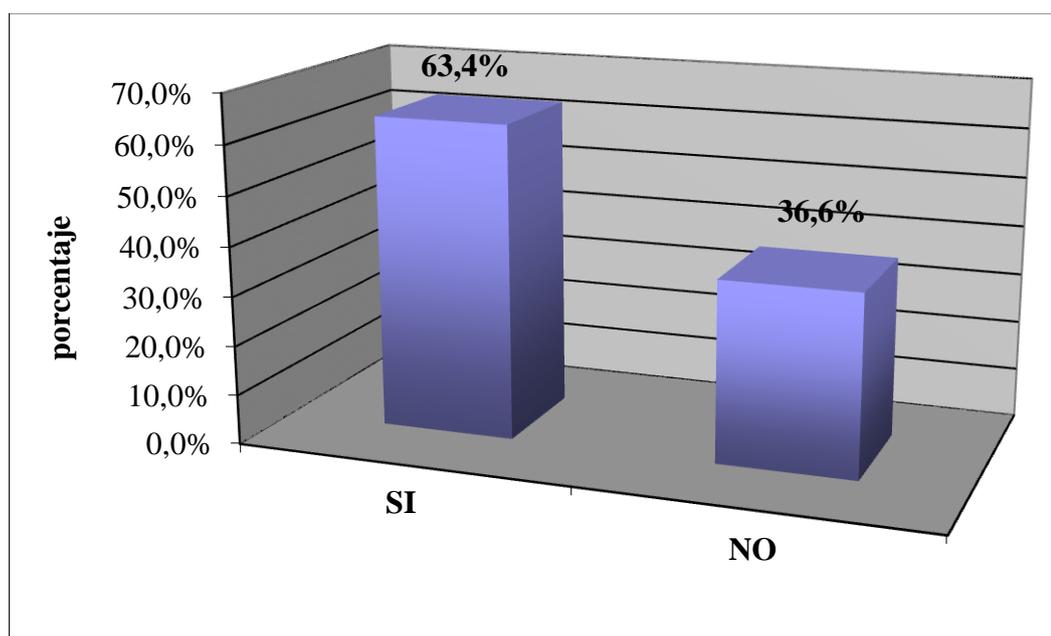
CUADRO N° 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	63.4%
NO	11	36.6%
TOTAL	30	100 %

Autor: Edgar Marcelo Chávez Guerrero

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

GRÁFICO N° 1



ANÁLISIS.

De los resultados de esta encuesta de un universo de treinta encuestados, diecinueve que equivale el 63.4% indicaron que lo señalado en el Código de la Niñez y Adolescencia que el caso de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente certificados, es un término despectivo que incita a pensamiento de que es un niño, niña o adolescente con dificultades de conducta. En cambio, once personas que corresponde el 36.6% señalaron no estar de acuerdo que lo señalado en el Código de la Niñez y Adolescencia que el caso de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente certificados, es un término despectivo que incita a pensamiento de que es un niño, niña o adolescente con dificultades de conducta.

INTERPRETACIÓN.

El Art. 166 del Código de la Niñez y Adolescencia, se establece el caso de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente certificados, desde un programa llamado de difícil adopción hace que se lo llame niño de difícil adopción, siendo un término despectivo que incita a pensamiento de que es un niño, niña o adolescente con dificultades de conducta.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Conoce usted si está contemplado la adopción abierta en nuestra legislación?

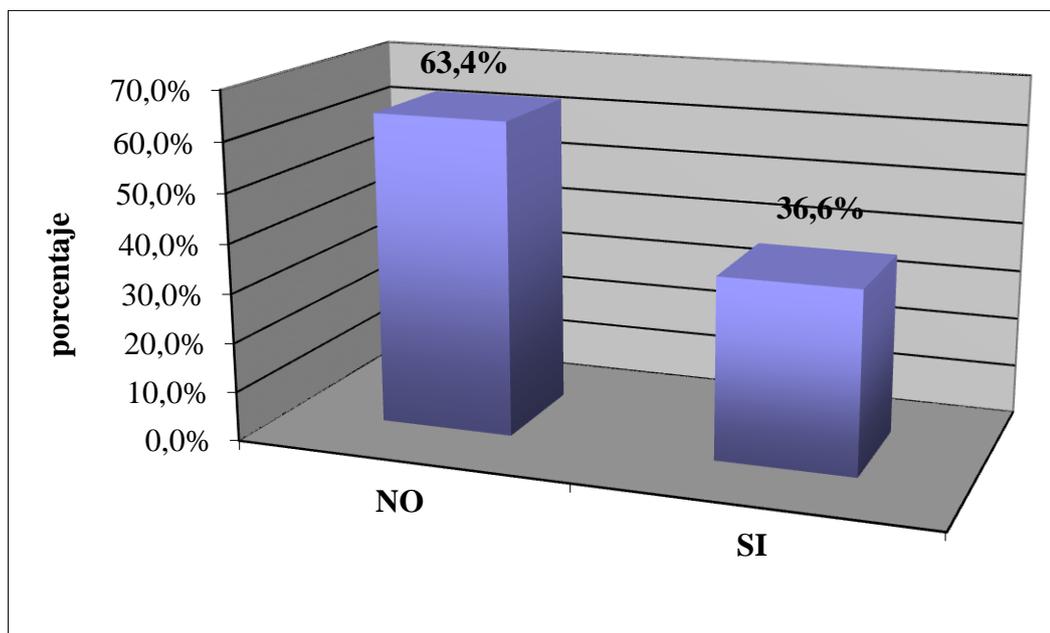
CUADRO N° 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	21	70%
SI	9	20%
TOTAL	30	100 %

Autor: Edgar Marcelo Chávez Guerrero

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

GRÁFICO N° 2



ANÁLISIS

En cuanto a esta pregunta veintiuno personas que corresponde el 70% consideraron que no está contemplado la adopción abierta en nuestra legislación, nueve personas que engloba el 30% opinaron que si está contemplado la adopción abierta en nuestra legislación

INTERPRETACIÓN

Es por esto que se propone que en nuestro país se permita la adopción abierta, institución que es implementada en muchos países, en la que padres adoptivos conocen a los padres biológicos y se mantiene el contacto con ellos.

TERCERA PREGUNTA: ¿Está usted de acuerdo con la aplicación de la adopción abierta hace que los padres biológicos puedan conocer la identidad de los padres adoptivos?

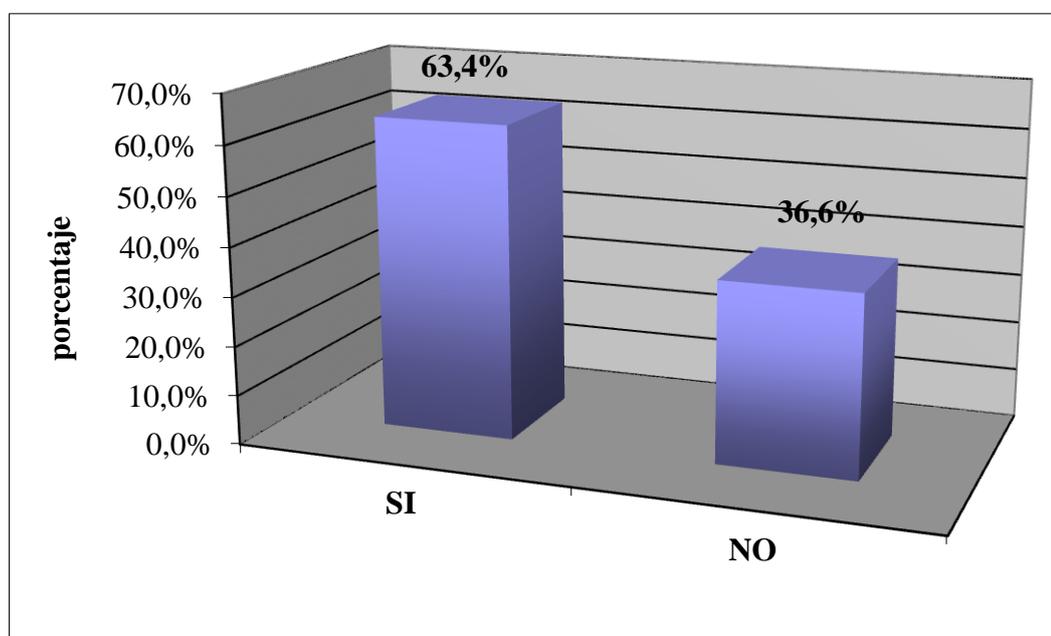
CUADRO N° 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	63.4%
NO	11	36.6%
TOTAL	30	100 %

Autor: Edgar Marcelo Chávez Guerrero

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

GRÁFICO N° 3



ANÁLISIS.

En la tercera interrogante diecinueve personas que corresponde el 63.4% estar de acuerdo con la aplicación de la adopción abierta hace que los padres biológicos puedan conocer la identidad de los padres adoptivos. En cambio once personas que concierne el 36.6% pronunciaron no estar de acuerdo con la aplicación de la adopción abierta hace que los padres biológicos puedan conocer la identidad de los padres adoptivos

INTERPRETACIÓN.

Se propone que en nuestro país se permita la adopción abierta, institución que es implementada en muchos países, en la que padres adoptivos conocen a los padres biológicos y se mantiene el contacto con ellos. Esto hace que los padres biológicos conozcan la identidad de los padres adoptivos.

CUARTA PREGUNTA: ¿Está usted de acuerdo que con la adopción abierta las autoridades administrativas puedan decidir la adopción, una vez conocidas las capacidades psicológicas y económicas de los padres adoptivos?

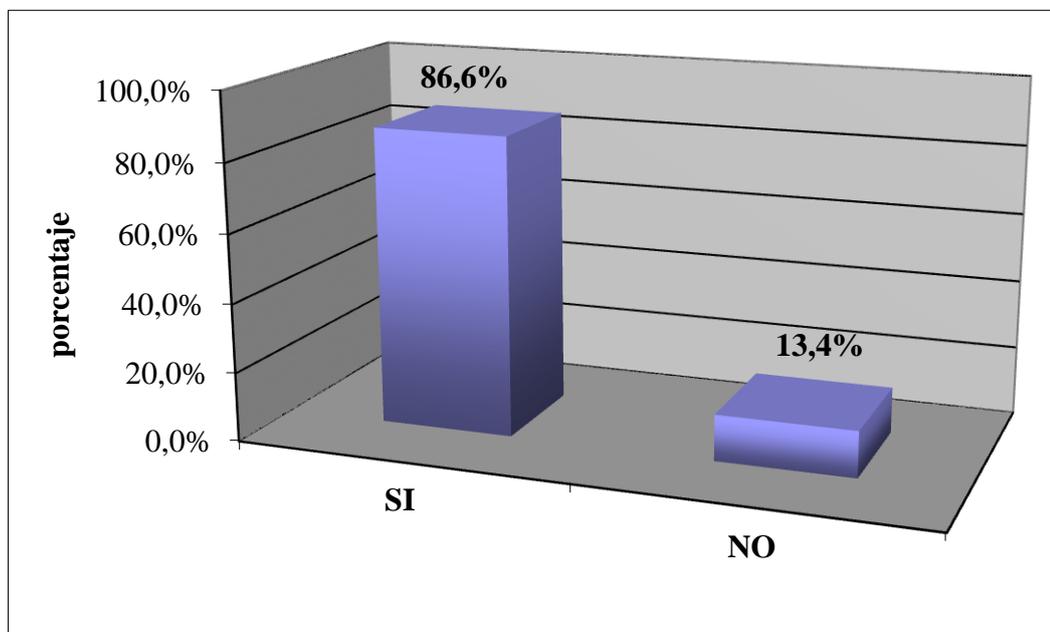
CUADRO N° 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86.6%
NO	4	13.4%
TOTAL	30	100 %

Autor: Edgar Marcelo Chávez Guerrero

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

GRÁFICO N° 4



ANÁLISIS

En esta pregunta veintiséis encuestados que equivale el 86.6% supieron decir que con la adopción abierta las autoridades administrativas puedan decidir la adopción, una vez conocidas las capacidades psicológicas y económicas de los padres adoptivos; en cambio cuatro encuestados que equivale el 13.4% no están de acuerdo que con la adopción abierta las autoridades administrativas puedan decidir la adopción, una vez conocidas las capacidades psicológicas y económicas de los padres adoptivos

INTERPRETACIÓN

Con la adopción abierta las autoridades administrativas puedan decidir la adopción, una vez conocidas las capacidades psicológicas y económicas de los padres adoptivos.

QUINTA PREGUNTA: ¿Estima usted que con la adopción abierta existirá el control de las autoridades administrativas, y su decisión la adoptará las autoridades judiciales, por medio de los jueces de la niñez y adolescencia?

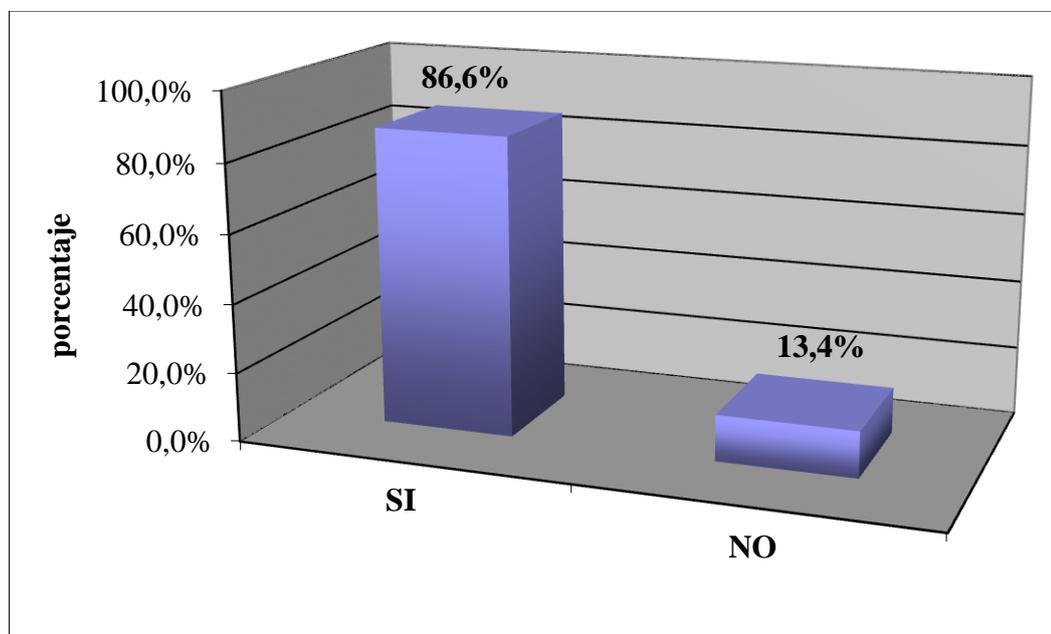
CUADRO N° 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86.6%
NO	4	13.4%
TOTAL	30	100 %

Autor: Edgar Marcelo Chávez Guerrero

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

GRÁFICO N° 5



ANÁLISIS

En la última pregunta, veintiséis encuestados que equivale el 86.6% indicaron que con la adopción abierta existirá el control de las autoridades administrativas, y su decisión la adoptará las autoridades judiciales, por medio de los jueces de la niñez y adolescencia. En cambio cuatro personas que corresponde el 13.4% no creen que con la adopción abierta existirá el control de las autoridades administrativas, y su decisión la adoptará las autoridades judiciales, por medio de los jueces de la niñez y adolescencia

INTERPRETACIÓN.

Con la adopción abierta, no significa que existan irregularidades en adoptar a un niño o niña, sino que al igual que todas las adopciones existirá el control de las autoridades administrativas, y su decisión la adoptará las autoridades judiciales, por medio de los jueces de la niñez y adolescencia.

SEXTA PREGUNTA: ¿Cree usted que con la adopción abierta permite que se reduzcan los índices de los niños que ingresan al programa de difícil adopción?

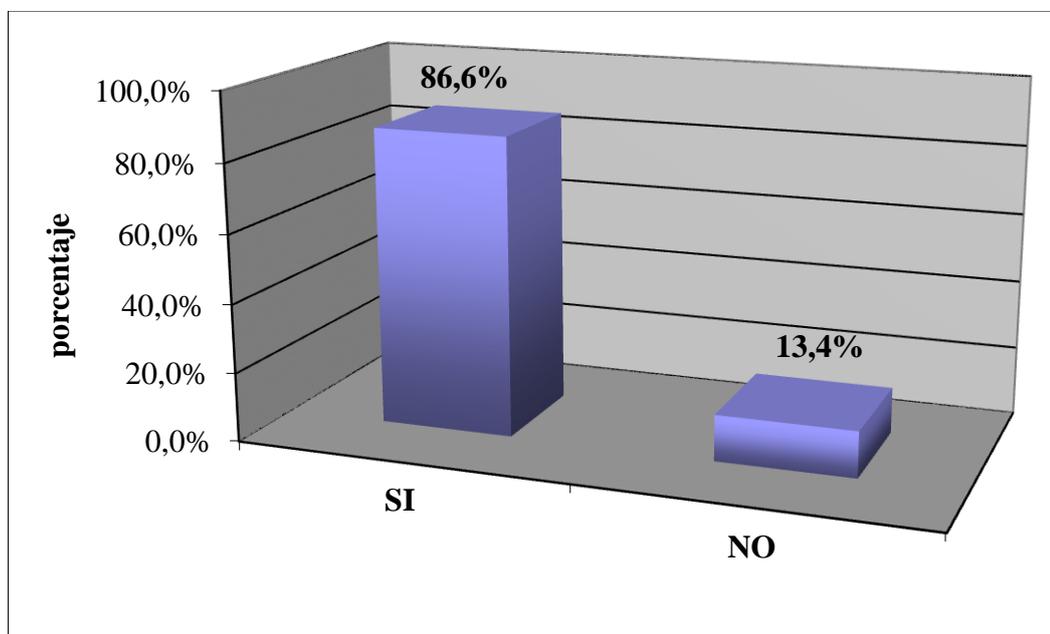
CUADRO N° 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86.6%
NO	4	13.4%
TOTAL	30	100 %

Autor: Edgar Marcelo Chávez Guerrero

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

GRÁFICO N° 6



ANÁLISIS

En esta pregunta veintiséis encuestados que equivale el 86.6% supieron decir que si creen que con la adopción abierta permite que se reduzcan los índices de los niños que ingresan al programa de difícil adopción; en cambio cuatro encuestados que equivale el 13.4% indicaron que no creen que con la adopción abierta permite que se reduzcan los índices de los niños que ingresan al programa de difícil adopción.

INTERPRETACIÓN

Esto permite que se reduzcan los índices de los niños que ingresan al programa de difícil adopción, ya que muchos de los padres adolescentes no cuentan con los recursos adecuados ni la suficiente educación para brindarle a su hijo o hija un ambiente de desarrollo integral que se persigue alcanzar de manera efectiva, y que por esta inmadurez actualmente, el dar al menor en adopción dura meses y hasta años, afectando que quien ha sobrepasado los 4 años.

SÉPTIMA PREGUNTA: ¿Considera usted que el tipo de adopción abierta debe ser de tipo excepcional, y no será aplicable para casos donde los padres fueran privados de la patria potestad por algún tipo de maltrato hacia el niño, niña o adolescente, ya que su aplicación es voluntaria?

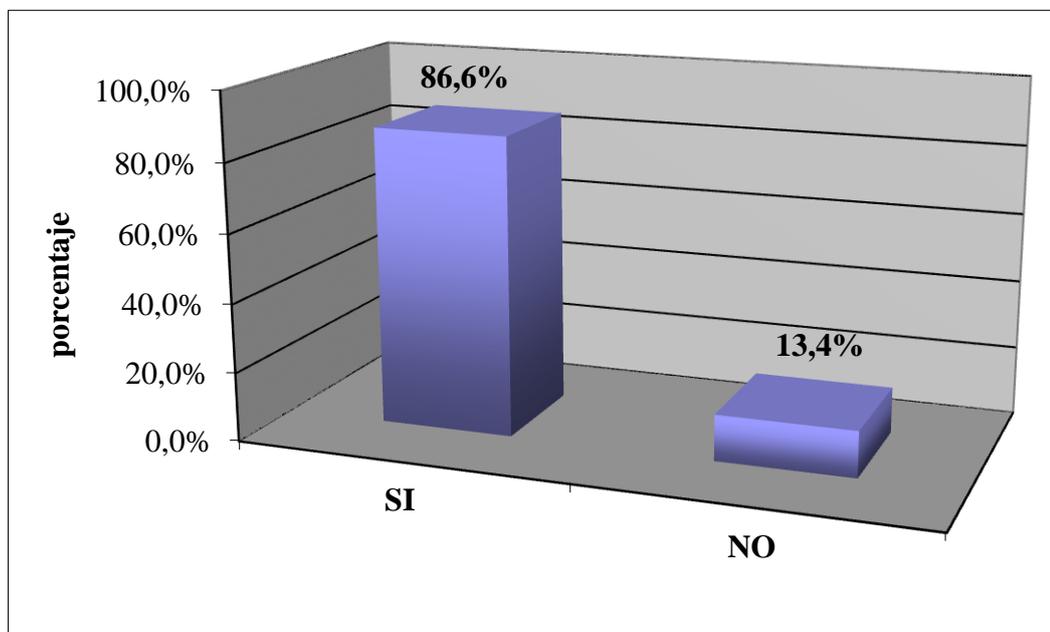
CUADRO N° 7

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86.6%
NO	4	13.4%
TOTAL	30	100 %

Autor: Edgar Marcelo Chávez Guerrero

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

GRÁFICO N° 7



ANÁLISIS

En esta pregunta veintiséis encuestados que equivale el 86.6% supieron decir que el tipo de adopción abierta debe ser de tipo excepcional, y no será aplicable para casos donde los padres fueran privados de la patria potestad por algún tipo de maltrato hacia el niño, niña o adolescente, ya que su aplicación es voluntaria; en cambio cuatro encuestados que equivale el 13.4% indicaron que el tipo de adopción abierta no debe ser de tipo excepcional, y no será aplicable para casos donde los padres fueran privados de la patria potestad por algún tipo de maltrato hacia el niño, niña o adolescente, ya que su aplicación es voluntaria

INTERPRETACIÓN

Es necesario indicar que este tipo de adopción abierta debe ser de tipo excepcional, y no será aplicable para casos donde los padres fueran privados de la patria potestad por algún tipo de maltrato hacia el niño, niña o adolescente, ya que su aplicación es voluntaria.

OCTAVA PREGUNTA: ¿Piensa usted que con la adopción abierta permite tener una familia y una vida digna a los principios constitucionales y legales de igualdad y no discriminación?

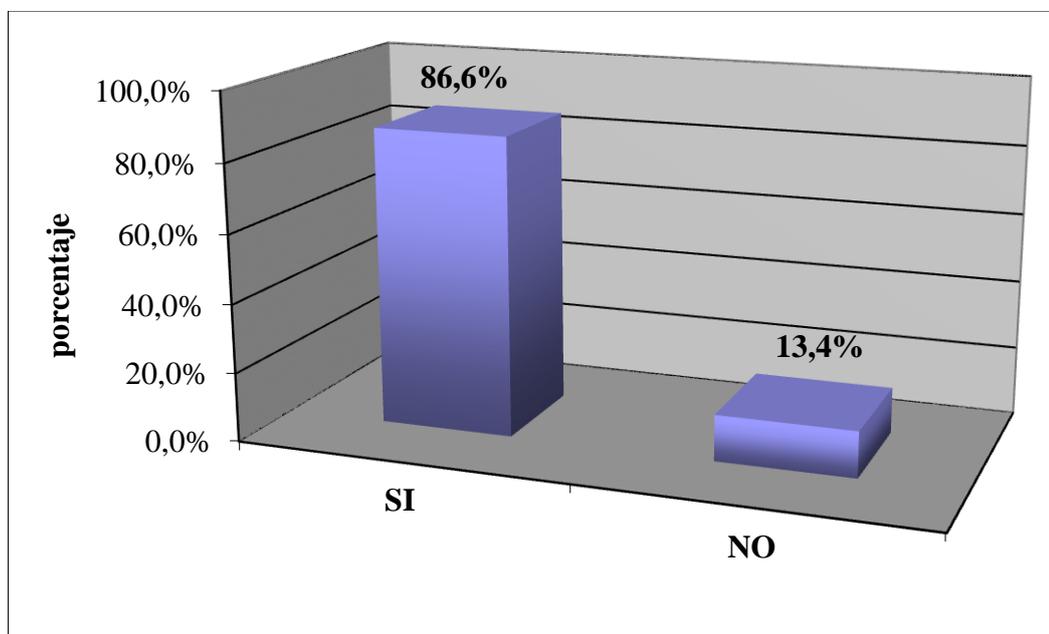
CUADRO N° 8

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86.6%
NO	4	13.4%
TOTAL	30	100 %

Autor: Edgar Marcelo Chávez Guerrero

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

GRÁFICO N° 8



ANÁLISIS

En esta pregunta veintiséis encuestados que equivale el 86.6% supieron decir que con la adopción abierta permite tener una familia y una vida digna a los principios constitucionales y legales de igualdad y no discriminación; en cambio cuatro encuestados que equivale el 13.4% indicaron que con la adopción abierta no permite tener una familia y una vida digna a los principios constitucionales y legales de igualdad y no discriminación

INTERPRETACIÓN

Al aplicarse la adopción abierta, permite la reducción de los llamados niños de difícil adopción, en la que se deja de lado el aspecto emocional, muchas veces sin considerar que se trata de niños que necesitan afecto y atención prioritaria, y esto permite tener una familia y una vida digna a los principios constitucionales y legales de igualdad y no discriminación

NOVENA PREGUNTA: ¿Considera necesario proponer una al Código de la Niñez y Adolescencia, implementado la adopción abierta, como mecanismo para reducir los casos de difícil adopción?

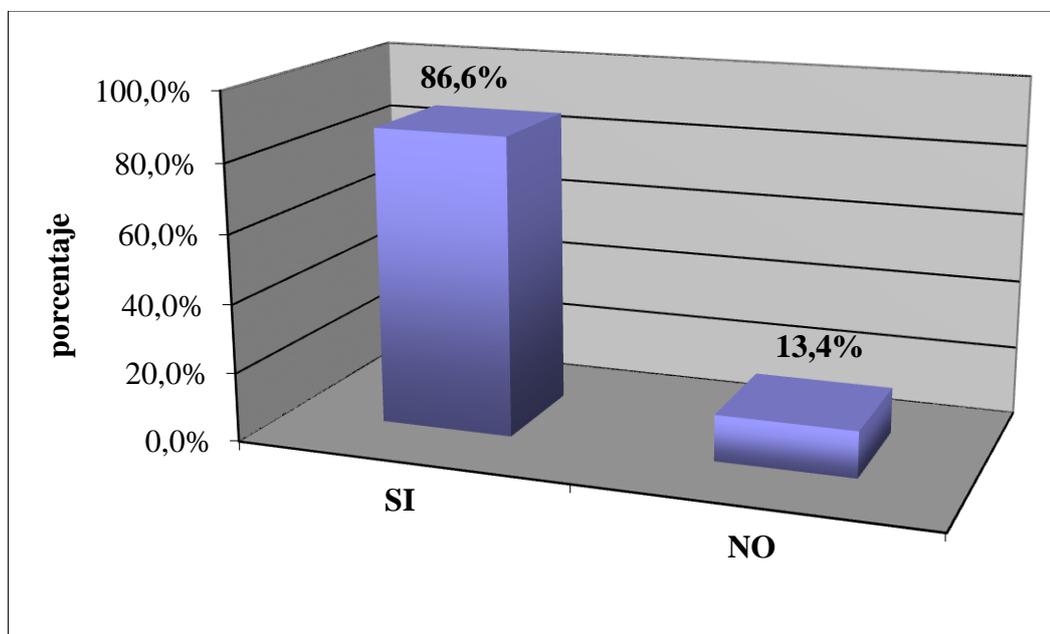
CUADRO N° 9

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86.6%
NO	4	13.4%
TOTAL	30	100 %

Autor: Edgar Marcelo Chávez Guerrero

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

GRÁFICO N° 9



ANÁLISIS

En esta pregunta veintiséis encuestados que equivale el 86.6% supieron decir que es necesario proponer una al Código de la Niñez y Adolescencia, implementado la adopción abierta, como mecanismo para reducir los casos de difícil adopción; en cambio cuatro encuestados que equivale el 13.4% indicaron que no es necesario proponer una al Código de la Niñez y Adolescencia, implementado la adopción abierta, como mecanismo para reducir los casos de difícil adopción.

INTERPRETACIÓN

El Código de la Niñez y Adolescencia, establece el caso de difícil adopción por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente certificados, siendo un término despectivo que incita a pensamiento de que es un niño, niña o adolescente con dificultades de conducta, lo que hace necesario se implemente la adopción abierta, para reducir los índices de los niños que ingresan al programa de difícil adopción, por cuanto muchos de los padres adolescentes no cuentan con los recursos adecuados ni la suficiente educación para brindarle a su hijo o hija un ambiente de desarrollo integral.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

Objetivo General

- Realizar un análisis jurídico, crítico y doctrinario de la adopción abierta frente a los casos de difícil adopción señalados en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Objetivos Específicos

- Analizar los casos de adopción señalados en el Código de la Niñez y Adolescencia,

- Analizar la conveniencia jurídica y social de la implementación de la adopción abierta frente a la reducción de los casos de difícil adopción

- Proponer una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, implementando la adopción abierta, como mecanismo para reducir los casos de difícil adopción.

7.2. Contrastación de hipótesis

El Código de la Niñez y Adolescencia, establece el caso de difícil adopción por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente certificados, siendo un término despectivo que incita a pensamiento de que es un niño, niña o adolescente con dificultades de conducta, lo que hace necesario se implemente la adopción abierta, para reducir los índices de los niños que ingresan al programa de difícil adopción, por cuanto muchos de los padres adolescentes no cuentan con los recursos adecuados ni la suficiente educación para brindarle a su hijo o hija un ambiente de desarrollo integral.

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

El derecho constitucional para Miguel Carbonell *“En sentido estricto se refiere a una rama del orden jurídico, o sea a una disciplina que tiene como finalidad el conocimiento de un determinado conjunto de preceptos”*³⁵

El derecho constitucional, en el sentido estricto, se le estudia de la misma manera que el derecho civil, el mercantil, el procesal, el penal y en el presente caso en el derecho de familia; siendo ésta la disciplina que estudia las normas que configuran la forma y sistema de gobierno; la creación, organización y atribución de competencias de los órganos del propio

³⁵ CARBONELL, Miguel: Diccionario de Derecho Constitucional, Tomo I, Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2009, p. 388

gobierno, y que garantiza al individuo un mínimo de seguridad jurídica y económica.

El Art. 68 de la Constitución de la República del Ecuador, permite al adopción correspondiente sólo a parejas de distinto sexo, es por ello que se trata de proteger los derechos integrales de la familia.

El Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

*Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”*³⁶

Esta disposición legal no especifica una atención como política de Estado, sino que va más allá, que su atención será compartida entre el Estado, la

³⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Art. 44

sociedad y la familia, esto con la finalidad de asegurar el pleno ejercicio de sus derechos.

En cuanto a la naturaleza y principios de las políticas, la legislación establece en señalar el carácter obligatorio de las políticas, esta característica se encuentra plenamente recogida por nuestra Constitución.

El ámbito de aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia es amplio, regula las relaciones inherentes de los niños, niñas y adolescentes con los progenitores, con la sociedad y el Estado. Establece los linchamientos esenciales por los cuales se rige. Contempla los derechos garantías y responsabilidades de los menores de edad; los deberes del Estado, sociedad y familia, los derechos de los padres que tienen frente a los hijos no emancipados (patria potestad). Norma y regula la protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes. Instituye el trabajo en relación de dependencia del adolescente, de las medidas de protección y de las sanciones relacionadas al trabajo. Dentro de las relaciones con la familia norma la patria potestad, tenencia, derecho a visitas, derecho de alimentos, derecho de la embarazada a alimentos. Prescribe la fase administrativa y judicial de la adopción y la adopción internacional. Crea los diversos organismos administrativos y judiciales encargados de proteger, ejecutar los derechos de los menores como el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; establece la jurisdicción y competencia

de los Jueces de la Niñez y Adolescencia, de las Cortes Superiores y de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema. Constan los procedimientos administrativos de protección de derechos, los procedimientos judiciales para la adopción, tenencia, fijación de alimentos; consta la responsabilidad del adolescente infractor, etapas, su juzgamiento e impugnación, los derechos y garantías que se debe observar en el proceso; también se ha normado el juzgamiento de las contravenciones como las diferentes medidas socio-educativas y la prevención de las infracciones penales de los adolescentes. Con esta visión macro del Código de la Niñez y Adolescencia, considero que se halla plenamente justificada su promulgación y vigencia.

El Art. 153 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta que: “*La adopción se rige por los siguientes principios específicos:*

- 1. Se recurrirá a la adopción cuando se hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar;*
- 2. Se priorizará la adopción nacional sobre la internacional. La adopción internacional será excepcional;*
- 3. Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas;*
- 4. Se preferirá como adoptantes a los miembros de la familia de origen del niño, niña o adolescente, hasta el cuarto grado de consanguinidad;*
- 5. El niño y la niña siempre que estén en condiciones de hacerlo deben ser escuchados en el proceso de adopción y sus opiniones serán valoradas de*

acuerdo al desarrollo evolutivo y emocional de cada uno. Es obligatorio el consentimiento del adolescente;

6. Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo que exista prohibición expresa de esta última;

7. Los candidatos a adoptantes deberán ser personas idóneas;

8. Los niños, niñas, adolescentes y los candidatos a adoptantes deben recibir una preparación adecuada para la adopción; y,

9. En los casos de adopción de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas y afro - ecuatorianas, se preferirá a adoptantes de su propia cultura.”³⁷

Estos nueve principios específicos de la adopción, constituyen el camino jurídico que marca a esta institución jurídica. Ni en la fase administrativa, ni en la fase judicial deben ser soslayados por las autoridades competentes. El legislador al tratar sobre la adopción la considera como última opción del niño, niña o adolescente por lo cual establece como requisito previo que se haya agotado todas las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar.

El Art. 166 numeral 1 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta que:

“Se prohíbe: 1. La preasignación de una familia a un niño, niña o

³⁷ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 153

adolescente, excepto en casos de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente justificados”³⁸

Los casos de difícil adopción se suscitan por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años, en la que es difícil encontrar padres adoptivos, por lo cual considero que debe permitirse la adopción abierta, no como una institución que pueda utilizarse como tráfico de menores, sino como una verdadera institución, en la que se vigilará los requisitos primordiales que debe cumplir los padres biológicos y los padres adoptivos, siendo una medida para que se cumplan con los derechos constitucionales y legales del derecho humano al buen vivir, y gozar con los beneficios que requiere para el desarrollo integral del niño, niñas o adolescentes lo tiene.

³⁸ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 166

8. CONCLUSIONES

PRIMERA: Lo señalado en el Código de la Niñez y Adolescencia que el caso de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente certificados, es un término despectivo que incita a pensamiento de que es un niño, niña o adolescente con dificultades de conducta.

SEGUNDA: no se encuentra contemplada en el Código de la Niñez y Adolescencia la adopción abierta.

TERCERA: Con la aplicación de la adopción abierta hace que los padres biológicos puedan conocer la identidad de los padres adoptivos.

CUARTA: Con la adopción abierta las autoridades administrativas puedan decidir la adopción, una vez conocidas las capacidades psicológicas y económicas de los padres adoptivos.

QUINTA: Con la adopción abierta existirá el control de las autoridades administrativas, y su decisión la adoptará las autoridades judiciales, por medio de los jueces de la niñez y adolescencia.

SEXTA: Con la adopción abierta permite que se reduzcan los índices de los niños que ingresan al programa de difícil adopción.

SÉPTIMA: El tipo de adopción abierta debe ser de tipo excepcional, y no será aplicable para casos donde los padres fueran privados de la patria potestad por algún tipo de maltrato hacia el niño, niña o adolescente, ya que su aplicación es voluntaria.

OCTAVA: Con la adopción abierta permite tener una familia y una vida digna a los principios constitucionales y legales de igualdad y no discriminación.

NOVENA: Es necesario proponer una al Código de la Niñez y Adolescencia, implementado la adopción abierta, como mecanismo para reducir los casos de difícil adopción.

9. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Lo señalado en el Código de la Niñez y Adolescencia que el caso de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente certificados, es un término despectivo que incita a pensamiento de que es un niño, niña o adolescente con dificultades de conducta.

SEGUNDA: no se encuentra contemplada en el Código de la Niñez y Adolescencia la adopción abierta.

TERCERA: Con la aplicación de la adopción abierta hace que los padres biológicos puedan conocer la identidad de los padres adoptivos.

CUARTA: Con la adopción abierta las autoridades administrativas puedan decidir la adopción, una vez conocidas las capacidades psicológicas y económicas de los padres adoptivos.

QUINTA: Con la adopción abierta existirá el control de las autoridades administrativas, y su decisión la adoptará las autoridades judiciales, por medio de los jueces de la niñez y adolescencia.

SEXTA: Con la adopción abierta permite que se reduzcan los índices de los niños que ingresan al programa de difícil adopción.

SÉPTIMA: El tipo de adopción abierta debe ser de tipo excepcional, y no será aplicable para casos donde los padres fueran privados de la patria potestad por algún tipo de maltrato hacia el niño, niña o adolescente, ya que su aplicación es voluntaria.

OCTAVA: Con la adopción abierta permite tener una familia y una vida digna a los principios constitucionales y legales de igualdad y no discriminación.

NOVENA: Es necesario proponer una al Código de la Niñez y Adolescencia, implementado la adopción abierta, como mecanismo para reducir los casos de difícil adopción.

9.1. Propuesta de reforma

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que el Art. 175 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza:
Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.

Que el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el *Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la*

satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Que el Art. 166 del Código de la Niñez y Adolescencia, se establece el caso de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente certificados, desde un programa llamado de difícil adopción hace que se lo llame niño de difícil adopción, siendo un término despectivo que incita a pensamiento de que es un niño, niña o adolescente con dificultades de conducta.

Que es por esto que se propone que en nuestro país se permita la adopción abierta, institución que es implementada en muchos países, en la que padres adoptivos conocen a los padres biológicos y se mantiene el contacto con ellos. Esto hace que los padres biológicos conozcan la identidad de los padres adoptivos, y después las autoridades administrativas puedan decidir la adopción, una vez conocidas las capacidades psicológicas y económicas de los padrea adoptivos.

Que con la adopción abierta, no significa que existan irregularidades en adoptar a un niño o niña, sino que al igual que todas las adopciones existirá el control de las autoridades administrativas, y su decisión la adoptará las autoridades judiciales, por medio de los jueces de la niñez y adolescencia. Esto permite que se reduzcan los índices de los niños que ingresan al programa de difícil adopción, ya que muchos de los padres adolescentes no

cuentan con los recursos adecuados ni la suficiente educación para brindarle a su hijo o hija un ambiente de desarrollo integral que se persigue alcanzar de manera efectiva, y que por esta inmadurez actualmente, el dar al menor en adopción dura meses y hasta años, afectando que quien ha sobrepasado los 4 años.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 1. Refórmese el Art. 166 del Código de la Niñez y Adolescencia por el siguiente:

ARTÍCULO FINAL: Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los días del mes de del 2014

f. LA PRESIDENTE

f. EL SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFÍA

- AMATO, María Inés: Víctimas de violencia, Abandono y adopción, Ediciones La Roca, Buenos Aires – Argentina 2006, p. 324
- CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial jurídica Heliata, Tomo V, Buenos Aires, Pág. 428.
- CARBONELL, Miguel: Diccionario de Derecho Constitucional, Tomo I, Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2009, p. 388
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 151, 153, 166, 168, 170, 173, 175, 180, 220, 232, 251,
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 44, 175
- DÁVILA, María Elena: Desarrollo integral del niño, niña menor de dos años, puede consultarse en:
<https://web.oas.org/childhood/ES/Lists/Recursos%20%20Estudios%20e%20Investigaciones/Attachments/15/8.%20Desarrollo%20integral%20de%20ni%C3%B1os%20menores%20de%20dos%20a%C3%B1os.pdf>

- DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídica, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 75, 442, 666

- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, C-D.ROM

- ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p. 244

- ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p. 497, 525

- GARCÍA FALCONÍ, José: Manual de Práctica Procesal Civil, sobre Las Medidas Cautelares en Materia Civil, Tomo I, Segunda Edición, Quito – Ecuador, 1997, p. 12

- GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor magno, Edición, 2008, Buenos Aires – Argentina, p. 43

- GUERRERO JIMÉNEZ, Galo: Corporación M Y L, Ediciones Legales, Año II, Número 23, noviembre 2010, p. 7

- OSSORIO MANUEL, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 614

- SALTOS ESPINOSA, Rodrigo: La conflictividad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, editorial Biblioteca Jurídica, Guayaquil – Ecuador, 2013, p. 102, 105, 106

- TRIBUNA DEMOCRÁTICA: Corporación M Y L, Ediciones Legales, Año II, Número 15, marzo 2010, p. 9

11. ANEXOS

11.1. Encuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALDAD ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Señores abogados: En calidad de egresada de la Carrera de Derecho, con la finalidad de desarrollar mi tesis intitulada “LA ADOPCIÓN ABIERTA, COMO MEDIDA ALTERNATIVA PARA LA DISMINUCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE DIFÍCIL ADOPCIÓN, EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.”, dígnese contestar el siguiente cuestionario:

1. ¿Cree usted que lo señalado en el Código de la Niñez y Adolescencia que el caso de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente certificados, es un término despectivo que incita a pensamiento de que es un niño, niña o adolescente con dificultades de conducta?

SI ()

NO ()

¿Por qué?.....
.....

2. ¿Conoce usted si está contemplado la adopción abierta en nuestra legislación?

SI ()

NO ()

¿Por qué?.....
.....

3. ¿Está usted de acuerdo con la aplicación de la adopción abierta hace que los padres biológicos puedan conocer la identidad de los padres adoptivos?

SI ()

NO ()

¿Por qué?.....
.....

4. ¿Está usted de acuerdo que con la adopción abierta las autoridades administrativas puedan decidir la adopción, una vez conocidas las capacidades psicológicas y económicas de los padres adoptivos?

SI ()

NO ()

¿Por qué?.....
.....

5. ¿Estima usted que con la adopción abierta existirá el control de las autoridades administrativas, y su decisión la adoptará las autoridades judiciales, por medio de los jueces de la niñez y adolescencia?

SI ()

NO ()

¿Por qué?.....
.....

6. ¿Cree usted que con la adopción abierta permite que se reduzcan los índices de los niños que ingresan al programa de difícil adopción?

SI ()

NO ()

¿Por qué?.....
.....

7. ¿Considera usted que el tipo de adopción abierta debe ser de tipo excepcional, y no será aplicable para casos donde los padres fueran privados de la patria potestad por algún tipo de maltrato hacia el niño, niña o adolescente, ya que su aplicación es voluntaria?

SI ()

NO ()

¿Por qué?.....
.....

8. ¿Piensa usted que con la adopción abierta permite tener una familia y una vida digna a los principios constitucionales y legales de igualdad y no discriminación?

SI ()

NO ()

¿Por qué?.....
.....

9. ¿Considera necesario proponer una al Código de la Niñez y Adolescencia, implementado la adopción abierta, como mecanismo para reducir los casos de difícil adopción?

SI ()

NO ()

¿Por qué?.....
.....

11.2. PROYECTO



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

Tema:

**“LA ADOPCIÓN ABIERTA, COMO MEDIDA ALTERNATIVA
PARA LA DISMINUCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE DIFÍCIL
ADOPCIÓN, EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**

PROYECTO DE TESIS
PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO

POSTULANTE:

Edgar Marcelo Chávez Guerrero.

LOJA- ECUADOR

2014

1. TEMA

“LA ADOPCIÓN ABIERTA, COMO MEDIDA ALTERNATIVA PARA LA DISMINUCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE DIFÍCIL ADOPCIÓN, EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”

2. PROBLEMÁTICA

El Art. 166 del Código de la Niñez y Adolescencia, se establece el caso de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente certificados, desde un programa llamado de difícil adopción hace que se lo llame niño de difícil adopción, siendo un término despectivo que incita a pensamiento de que es un niño, niña o adolescente con dificultades de conducta.

Es por esto que se propone que en nuestro país se permita la adopción abierta, institución que es implementada en muchos países, en la que padres adoptivos conocen a los padres biológicos y se mantiene el contacto con ellos. Esto hace que los padres biológicos conozcan la identidad de los padres adoptivos, y después las autoridades administrativas puedan decidir la adopción, una vez conocidas las capacidades psicológicas y económicas de los padrea adoptivos.

Con la adopción abierta, no significa que existan irregularidades en adoptar a un niño o niña, sino que al igual que todas las adopciones existirá el control de las autoridades administrativas, y su decisión la adoptará las autoridades judiciales, por medio de los jueces de la niñez y adolescencia. Esto permite que se reduzcan los índices de los niños que ingresan al programa de difícil adopción, ya que muchos de los padres adolescentes no cuentan con los recursos adecuados ni la suficiente educación para brindarle a su hijo o hija un ambiente de desarrollo integral que se persigue alcanzar de manera efectiva, y que por esta inmadurez actualmente, el dar al menor en adopción dura meses y hasta años, afectando que quien ha sobrepasado los 4 años.

Es necesario indicar que este tipo de adopción abierta debe ser de tipo excepcional, y no será aplicable para casos donde los padres fueran privados de la patria potestad por algún tipo de maltrato hacia el niño, niña o adolescente, ya que su aplicación es voluntaria.

Al aplicarse la adopción abierta, permite la reducción de los llamados niños de difícil adopción, en la que se deja de lado el aspecto emocional, muchas veces sin considerar que se trata de niños que necesitan afecto y atención prioritaria, y esto permite tener una familia y una vida digna a los principios constitucionales y legales de igualdad y no discriminación.

3. JUSTIFICACIÓN

Mi tema de tesis para el grado de abogado titulado LA ADOPCIÓN ABIERTA, COMO MEDIDA ALTERNATIVA PARA LA DISMINUCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE DIFÍCIL ADOPCIÓN, EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, lo justifico por las siguientes consideraciones.

En el ámbito jurídico, se demuestra la necesidad de incluir la adopción abierta, como medida para reducir los niños, niñas y adolescentes de difícil adopción, por cuanto muchos de los padres adolescentes no cuentan con los recursos adecuados ni la suficiente educación para brindarle a su hijo o hija un ambiente de desarrollo integral.

En el ámbito social, es justificable la presente problemática porque la adopción en el Ecuador, es de difícil procedimiento, y trámites que van en contra de los derechos que gozan los niños, niñas y adolescentes.

Desde el punto de vista académico, la presente investigación permite conocer, el ámbito de aplicación de las leyes, para lo cual justifica que su realización se cumpla con los parámetros que determina la Universidad Nacional de Loja y pueda sustentarse en el informe final de la investigación de la adopción abierta, como medida alternativa para la disminución de los niños y niñas de difícil adopción, en el Código de la Niñez y Adolescencia.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General

- Realizar un análisis jurídico, crítico y doctrinario de la adopción abierta frente a los casos de difícil adopción señalados en el Código de la Niñez y Adolescencia.

4.2. Objetivos Específicos

- Analizar los casos de adopción señalados en el Código de la Niñez y Adolescencia,

- Analizar la conveniencia jurídica y social de la implementación de la adopción abierta frente a la reducción de los casos de difícil adopción

- Proponer una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, implementado la adopción abierta, como mecanismo para reducir los casos de difícil adopción.

5. HIPÓTESIS

El Código de la Niñez y Adolescencia, establece el caso de difícil adopción por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente

certificados, siendo un término despectivo que incita a pensamiento de que es un niño, niña o adolescente con dificultades de conducta, lo que hace necesario se implemente la adopción abierta, para reducir los índices de los niños que ingresan al programa de difícil adopción, por cuanto muchos de los padres adolescentes no cuentan con los recursos adecuados ni la suficiente educación para brindarle a su hijo o hija un ambiente de desarrollo integral.

6. MARCO TEÓRICO

El derecho constitucional para Miguel Carbonell *“En sentido estricto se refiere a una rama del orden jurídico, o sea a una disciplina que tiene como finalidad el conocimiento de un determinado conjunto de preceptos”*³⁹

El derecho constitucional, en el sentido estricto, se le estudia de la misma manera que el derecho civil, el mercantil, el procesal, el penal y en el presente caso en el derecho de familia; siendo ésta la disciplina que estudia las normas que configuran la forma y sistema de gobierno; la creación, organización y atribución de competencias de los órganos del propio gobierno, y que garantiza al individuo un mínimo de seguridad jurídica y económica.

³⁹ CARBONELL, Miguel: Diccionario de Derecho Constitucional, Tomo I, Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2009, p. 388

El Art. 68 de la Constitución de la República del Ecuador, permite al adopción correspondiente sólo a parejas de distinto sexo, es por ello que se trata de proteger los derechos integrales de la familia.

El Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

*Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”*⁴⁰

Esta disposición legal no especifica una atención como política de Estado, sino que va más allá, que su atención será compartida entre el Estado, la sociedad y la familia, esto con la finalidad de asegurar el pleno ejercicio de sus derechos.

⁴⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Art. 44

En cuanto a la naturaleza y principios de las políticas, la legislación establece en señalar el carácter obligatorio de las políticas, esta característica se encuentra plenamente recogida por nuestra Constitución.

El ámbito de aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia es amplio, regula las relaciones inherentes de los niños, niñas y adolescentes con los progenitores, con la sociedad y el Estado. Establece los lineamientos esenciales por los cuales se rige. Contempla los derechos garantías y responsabilidades de los menores de edad; los deberes del Estado, sociedad y familia, los derechos de los padres que tienen frente a los hijos no emancipados (patria potestad). Norma y regula la protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes. Instituye el trabajo en relación de dependencia del adolescente, de las medidas de protección y de las sanciones relacionadas al trabajo. Dentro de las relaciones con la familia norma la patria potestad, tenencia, derecho a visitas, derecho de alimentos, derecho de la embarazada a alimentos. Prescribe la fase administrativa y judicial de la adopción y la adopción internacional. Crea los diversos organismos administrativos y judiciales encargados de proteger, ejecutar los derechos de los menores como el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; establece la jurisdicción y competencia de los Jueces de la Niñez y Adolescencia, de las Cortes Superiores y de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema. Constan los procedimientos administrativos de protección de derechos, los

procedimientos judiciales para la adopción, tenencia, fijación de alimentos; consta la responsabilidad del adolescente infractor, etapas, su juzgamiento e impugnación, los derechos y garantías que se debe observar en el proceso; también se ha normado el juzgamiento de las contravenciones como las diferentes medidas socio-educativas y la prevención de las infracciones penales de los adolescentes. Con esta visión macro del Código de la Niñez y Adolescencia, considero que se halla plenamente justificada su promulgación y vigencia.

El Art. 153 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta que: *“La adopción se rige por los siguientes principios específicos:*

- 1. Se recurrirá a la adopción cuando se hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar;*
- 2. Se priorizará la adopción nacional sobre la internacional. La adopción internacional será excepcional;*
- 3. Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas;*
- 4. Se preferirá como adoptantes a los miembros de la familia de origen del niño, niña o adolescente, hasta el cuarto grado de consanguinidad;*
- 5. El niño y la niña siempre que estén en condiciones de hacerlo deben ser escuchados en el proceso de adopción y sus opiniones serán valoradas de acuerdo al desarrollo evolutivo y emocional de cada uno. Es obligatorio el consentimiento del adolescente;*

6. *Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo que exista prohibición expresa de esta última;*
7. *Los candidatos a adoptantes deberán ser personas idóneas;*
8. *Los niños, niñas, adolescentes y los candidatos a adoptantes deben recibir una preparación adecuada para la adopción; y,*
9. *En los casos de adopción de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas y afro - ecuatorianas, se preferirá a adoptantes de su propia cultura.”⁴¹*

Estos nueve principios específicos de la adopción, constituyen el camino jurídico que marca a esta institución jurídica. Ni en la fase administrativa, ni en la fase judicial deben ser soslayados por las autoridades competentes. El legislador al tratar sobre la adopción la considera como última opción del niño, niña o adolescente por lo cual establece como requisito previo que se haya agotado todas las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar.

El Art. 166 numeral 1 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta que: *“Se prohíbe: 1. La preasignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en casos de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente justificados”⁴²*

⁴¹ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 153

⁴² CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 166

Los casos de difícil adopción se suscitan por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años, en la que es difícil encontrar padres adoptivos, por lo cual considero que debe permitirse la adopción abierta, no como una institución que pueda utilizarse como tráfico de menores, sino como una verdadera institución, en la que se vigilará los requisitos primordiales que debe cumplir los padres biológicos y los padres adoptivos, siendo una medida para que se cumplan con los derechos constitucionales y legales del derecho humano al buen vivir, y gozar con los beneficios que requiere para el desarrollo integral del niño, niñas o adolescentes lo tiene.

7. METODOLOGÍA.

Para el desarrollo del presente proyecto de abogado aplicaré el método científico, así como los métodos inductivo, deductivo, y procesos de análisis y síntesis. Al aplicar el método deductivo, este me ayudará a partir desde conocimientos generales hasta llegar a conocimientos particulares.

Utilizaré también el procedimiento de la observación el cual me ayudará a darme cuenta de una manera superficial lo que sucede en el lugar de la investigación, en donde obtendré la información para las interrogantes del respectivo sondeo. Al estudiar los datos lo haré analíticamente lo que me permitirá descomponer cada una de las preguntas facilitándome así la síntesis para la verificación de las hipótesis y el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones.

Seguidamente en el transcurso de la investigación me apoyaré en fuentes bibliográficas tales como: códigos, libros, revistas, periódicos; para lo cual utilizaré la técnica de fichaje la misma que me permitirá sintetizar y organizar el informe final; por capítulos, temas y subtemas; estos conocimientos obtenidos podrán ser utilizados cuando lo necesite para la presente tesis.

Posteriormente realizaré la investigación de campo en la ciudad de Esmeraldas, en donde obtendré la información directa y documental de los casos de juicio de alimentos; a través de 30 encuestas dirigidas a profesionales del derecho.

Los resultados recopilados durante mi investigación serán expresados en la tesis, la misma que contendrá la recopilación bibliográfica y el análisis de resultados los cuales serán expresados mediante cuadros estadísticos. Finalmente realizaré la comprobación de los objetivos y la verificación de la hipótesis planteada. Esta fase se concretará con la formulación de las conclusiones, recomendaciones y proyecto de reforma encaminado a la solución del problema planteado.

8. CRONOGRAMA DE TRABAJO.

AÑO 2014

ACTIVIDADES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4
Selección de Tema y Problema	x x				
Elaboración del proyecto	x				
Aprobación del proyecto	x				
Acopio de la información bibliográfica		x x x			
Investigación de campo			x x x		
Conclusiones, Recomendaciones			x		
Redacción del Informe Final				x x x x	
Presentación del Informe Final					x x x x

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. Recursos Humanos:

- Director de Tesis: Por consignarse
- Investigador: Edgar Marcelo Chávez Guerrero

9.2. Recursos Materiales

Recopilación de bibliografía	\$ 200 ⁰⁰
Materiales de escritorio	\$ 100 ⁰⁰
Digitación del texto	\$ 200 ⁰⁰
Edición de tesis	\$ 300 ⁰⁰
Movilización	\$ 50 ⁰⁰
Encuadernación	\$ 50 ⁰⁰
Imprevistos	\$ 100 ⁰⁰
TOTAL	\$ 1000 ⁰⁰

9.3. Financiamiento

Los un mil dólares americanos, previstos para la elaboración del presente trabajo investigativo serán financiados y cubiertos en su totalidad por el investigador.

10. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

- ALBÁN ESCOBAR, Fernando: Derecho de la Niñez y Adolescencia, Primera edición, GEMAGRAFIC, Quito – Ecuador, 2003
- AGUILAR, Mariano. Nueva Enciclopedia Jurídica. Editorial Francisco Seix S.A.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edición, 1997, Editorial Heliasta S.R.L.
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – Ecuador; 2009;
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; El Forum Editores; Quito - Ecuador; 2012
- LARREA HOLGUÍN, Juan: Derecho Civil del Ecuador, III, Filiación, Estado Civil y Alimentos, Corporación de Estudios y Publicaciones, Guayaquil – Ecuador, 2008
- MADRID-MALO GARIZÁBAL, Mario: “Derechos Fundamentales”, 3R Editores, Segunda Edición. Bogotá – Colombia, 1997.

- MORENO NICOLALDE, Fabián: Garantías Constitucionales y Derechos Humanos, Imprenta Municipal Gobierno Municipal de Tulcán, Primera edición, Tulcán – Ecuador, 2006.

- OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008

- TORRES CHÁVES, Efraín: Breves Comentarios al Código de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador

- ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, Edilexa S.A., Guayaquil – Ecuador, 2010

INDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. Abstract	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
5. MATERIALES Y MÉTODOS	38
6. RESULTADOS.....	40
7. DISCUSIÓN	58
8. CONCLUSIONES	65
9. RECOMENDACIONES	67
9.1. Propuesta de Reforma	69
10. BIBLIOGRAFÍA	72
11. ANEXOS	75
ÍNDICE	94